

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el cual el Tribunal declaró la ilegalidad de todo lo actuado en este proceso, a partir, exclusive, de la notificación por estado del Auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 145
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Rad. 765203184003-2022-00438-00. Cesación efectos civiles matrimonio católico
Palmira, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 329 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Como consecuencia, notifíquese el auto admisorio de la demanda a la señora **MARÍA CRISTINA ESCOBAR OTERO**, conforme a lo previsto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P, en la forma que lo determinó el H. Magistrado Pérez Chicué.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e826a63ac5008a7bec6659d893b20c3e87b3197504deb1203589a5c23cb1794**

Documento generado en 26/06/2023 06:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>